



SUMILLA: LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN SATELITAL PÚBLICA GRATUITA (SINTESAT-PERÚ).

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN SATELITAL PÚBLICA (SINTESAT-PERÚ)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ), destinado a garantizar el acceso universal, gratuito y permanente a contenidos educativos, culturales, informativos, institucionales, científicos y de alerta temprana, mediante tecnologías satelitales modernas, priorizando la cobertura en distritos, provincias, centros poblados, comunidades rurales y zonas de difícil acceso.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del servicio

- a) El SINTESAT-PERÚ constituye un servicio público esencial de radiodifusión satelital, de acceso libre y no comercial, orientado a promover el derecho a la educación, la cultura, la información y la integración territorial.
- b) El SINTESAT-PERÚ es complementario, y no sustitutivo, de los servicios privados de televisión de pago, satélite codificado, cable, IPTV o plataformas audiovisuales digitales.
- c) El servicio público satelital no configura actividad empresarial estatal, limitándose a la difusión de contenidos públicos, sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Principios rectores

El SINTESAT-PERÚ se rige por los siguientes principios:

- a) Universalidad: Garantiza el acceso a la señal pública satelital a toda persona, sin distinción territorial, socioeconómica o cultural.
- b) Gratuidad: La recepción del servicio no genera cobros, tarifas, suscripciones ni contraprestaciones de ninguna naturaleza.
- c) Neutralidad tecnológica: La implementación y operación del sistema se realiza mediante el uso de estándares tecnológicos como DVB-S2, DVB-NIP, u otros que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determine equivalentes o superiores, asegurando la evolución tecnológica del servicio.

- d) Neutralidad competitiva: El Estado garantiza que la provisión del servicio público no compita, sustituya ni distorsione la actividad económica de los operadores privados de telecomunicaciones, respetando la libertad de empresa y la libre competencia.
- e) Interoperabilidad: La infraestructura y los receptores utilizados deben ser plenamente compatibles con estándares internacionales y contar con homologación obligatoria emitida por el MTC.
- f) Inclusión digital: El sistema prioriza la atención de zonas rurales, dispersas, de difícil acceso o con brechas significativas de conectividad y radiodifusión.
- g) Eficiencia espectral: El uso de recursos satelitales y bandas de frecuencia se realiza conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), garantizando la no interferencia con servicios públicos o privados existentes.

Artículo 4. Entidad rectora y operadora

- 4.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es la entidad rectora del SINTESAT-PERÚ y tiene a su cargo la formulación de políticas, planificación, regulación, supervisión y evaluación integral del sistema, en el marco de sus competencias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- 4.2. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), o la entidad pública que haga sus veces, es responsable de la operación técnica, gestión, transmisión, mantenimiento, administración de infraestructura y continuidad del servicio satelital, conforme a los estándares y directrices emitidas por el MTC.
- 4.3. Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MTC y el IRTP, podrán instalar antenas comunitarias, centros de recepción colectiva y puntos de acceso satelital gratuito, exclusivamente para fines educativos, culturales, informativos y de interés público, sin generar costo alguno para los usuarios finales y sin afectar la operación de los servicios privados de telecomunicaciones.

Artículo 5. Contenidos del servicio público satelital

- 5.1. El SINTESAT-PERÚ transmitirá exclusivamente contenidos de carácter público, educativo, cultural, informativo e institucional, orientados al bienestar social y a la integración del territorio nacional. Dichos contenidos comprenden:
 - a) Programación producida o distribuida por el IRTP, incluyendo contenidos informativos, educativos, culturales, científicos y de servicio público.
 - b) Contenidos educativos y formativos autorizados, producidos o distribuidos por el Ministerio de Educación, en el marco de las políticas públicas del sector.
 - c) Información oficial de emergencia y alerta temprana, emitida por las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - d) Programas culturales, científicos, institucionales y de interés público, orientados al fortalecimiento de la identidad nacional, el desarrollo social y la participación ciudadana.
 - e) Material audiovisual de inclusión social, destinado a promover cohesión territorial, integración intercultural, preservación de lenguas originarias y acceso equitativo a la información.
 - f) Contenidos de carácter religioso no confesional, o de naturaleza plural, cultural o intercultural, siempre que su difusión tenga fines educativos, patrimoniales, históricos

o de reconocimiento de la diversidad religiosa del país, sin favorecer ni promover preferencia por confesión alguna, conforme al artículo 50 de la Constitución Política del Perú.

5.2. Prohibición expresa de contenidos no autorizados

En estricta observancia del principio de neutralidad competitiva, de la libertad de empresa, del respeto a los derechos de autor y de las reglas del mercado de telecomunicaciones, queda prohibido al SINTESAT-PERÚ:

- a) Retransmitir o reproducir señales, contenidos o canales privados, nacionales o internacionales, sin la autorización expresa y documentada de sus titulares de derechos.
- b) Incorporar, distribuir o difundir contenidos codificados, empaquetados o exclusivos de servicios de televisión de pago, televisión satelital, cable, IPTV, plataformas OTT o cualquier otro servicio audiovisual de naturaleza comercial.
- c) Emitir propaganda religiosa confesional, mensajes proselitistas de carácter doctrinario o contenido que favorezca directa o indirectamente a una organización, congregación o confesión religiosa específica.
- d) Utilizar sus señales, infraestructura o capacidad de transmisión para fines comerciales, publicitarios o transaccionales propios de servicios audiovisuales o telecomunicaciones privadas.

5.3. El SINTESAT-PERÚ podrá difundir contenidos educativos, culturales, institucionales, científicos y de emergencia financiados o cofinanciados por entidades públicas, organismos internacionales, programas de cooperación y universidades públicas, siempre que tales contenidos:

- a) No tengan naturaleza comercial.
- b) No generen contraprestación por parte de los usuarios.
- c) No afecten la neutralidad competitiva ni reproduzcan señales privadas.

Artículo 6. Tecnologías de transmisión

6.1. La transmisión satelital del SINTESAT-PERÚ se implementa bajo el principio de neutralidad tecnológica, utilizando estándares internacionales que garanticen eficiencia espectral, estabilidad operativa, interoperabilidad y calidad de servicio.

6.2. Para tal fin, el sistema empleará, de manera prioritaria:

- a) DVB-S2, como estándar de modulación y codificación para la transmisión satelital de alta eficiencia y cobertura ampliada.
- b) DVB-NIP, como estándar para la distribución de contenidos audiovisuales mediante protocolo IP sobre redes satelitales u otras infraestructuras compatibles, permitiendo su recepción en dispositivos IP, decodificadores y terminales multiservicio.
- c) Otros estándares o tecnologías equivalentes o superiores, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determine mediante norma técnica o resolución correspondiente, asegurando la continuidad del servicio, la modernización progresiva del sistema y la compatibilidad con la evolución tecnológica internacional.

6.3. El uso de estas tecnologías deberá cumplir con las disposiciones vigentes del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y con los lineamientos técnicos emitidos

por el MTC, garantizando que la operación del sistema no genere interferencias ni afecte el funcionamiento de servicios públicos o privados autorizados.

Artículo 7. Garantía de no afectación a la inversión privada

7.1. En aplicación de los principios de libertad de empresa, libre competencia y neutralidad competitiva, el SINTESAT-PERÚ desarrollará sus actividades sin afectar, sustituir, desplazar, restringir ni distorsionar la operación de los servicios privados de telecomunicaciones y de radiodifusión comercial. Para dicho fin, el SINTESAT-PERÚ tiene prohibido:

- a) Retransmitir, reproducir o distribuir señales, contenidos o canales privados, nacionales o internacionales, sin autorización previa, expresa y documentada de sus titulares de derechos.
- b) Codificar, empaquetar, licenciar, comercializar o poner a disposición su señal bajo cualquier modalidad contractual o esquema operativo propio de los servicios privados de televisión de pago, televisión satelital codificada, cable, IPTV o plataformas audiovisuales de naturaleza comercial.
- c) Prestar servicios sustitutivos o funcionalmente equivalentes a la televisión de pago, IPTV, cable, satélite codificado, plataformas OTT o cualquier otro servicio audiovisual comercial, independientemente del medio de transmisión.
- d) Competir directa o indirectamente con operadores privados en precios, oferta de contenidos, paquetes, servicios o cualquier otro mecanismo comercial que implique desplazamiento o distorsión del mercado.
- e) Establecer exclusividades técnicas, de espectro, de infraestructura o de acceso, que limiten o condicionen el despliegue, expansión o modernización de redes e inversiones privadas en telecomunicaciones o radiodifusión.

7.2. La creación y operación del SINTESAT-PERÚ no afecta, restringe, condiciona ni limita las concesiones, autorizaciones, títulos habilitantes, inversiones, derechos adquiridos o expectativas legítimas de los operadores privados de telecomunicaciones, radiodifusión o servicios audiovisuales, los cuales se mantienen plenamente vigentes bajo el marco de la Constitución y las leyes sectoriales.

7.3. El diseño, implementación, expansión y operación del SINTESAT-PERÚ se realizará bajo el principio de neutralidad competitiva, conforme al artículo 61 de la Constitución Política del Perú, garantizando que la actuación estatal en materia de radiodifusión pública satelital no genere ventajas indebidas, subsidios cruzados distorsivos, barreras de acceso, ni afectaciones al normal desenvolvimiento del mercado privado de telecomunicaciones..

Artículo 8. Equipamiento y homologación

8.1. El acceso al SINTESAT-PERÚ se realizará mediante antenas parabólicas, decodificadores, terminales IP, receptores multisistema u otros dispositivos compatibles, los cuales deberán contar con la homologación obligatoria emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), conforme a la normativa vigente en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

8.2. El MTC podrá autorizar el uso, comercialización e instalación de equipos receptores multisistema que integren estándares DVB-S2, DVB-NIP y otros estándares

equivalentes o superiores, siempre que cumplan los requisitos de interoperabilidad, seguridad técnica, eficiencia espectral y compatibilidad con las directrices regulatorias del sector.

- 8.3. Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MTC y el IRTP, podrán instalar antenas comunitarias, centros de recepción colectiva o puntos de acceso satelital gratuito en instituciones educativas, establecimientos de salud, oficinas públicas, espacios comunales o zonas estratégicas con fines sociales, asegurando que dichas instalaciones:
- a) No generen costo alguno para los usuarios finales.
 - b) Cumplan los estándares técnicos y de seguridad establecidos por el MTC.
 - c) No interfieran ni afecten la operación de redes o servicios de telecomunicaciones privados.

Artículo 9. Infraestructura satelital y contratación

- 9.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), es responsable de la implementación, operación y expansión de la infraestructura satelital necesaria para el funcionamiento del SINTESAT-PERÚ.
- 9.2. Para tal efecto, el MTC, por intermedio del IRTP, podrá:
- a) Contratar capacidad satelital en banda Ku, C o en otras bandas autorizadas, mediante acuerdos con operadores nacionales o internacionales que cuenten con habilitación vigente y cumplan los estándares técnicos y regulatorios aplicables.
 - b) Diseñar, implementar, operar y mantener telepuertos, estaciones terrenas, enlaces ascendentes y descendentes, redes satelitales complementarias y demás infraestructura necesaria para la prestación continua y segura del servicio.
 - c) Suscribir convenios de cooperación con gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y organizaciones comunitarias, a fin de ampliar la cobertura del servicio en zonas rurales, de difícil acceso o con brechas de conectividad.
 - d) Garantizar que la infraestructura estatal no interfiera, limite ni afecte el funcionamiento de la infraestructura privada existente o proyectada, asegurando la convivencia armónica de redes y la observancia del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y demás normas técnicas del MTC.
- 9.3. Toda contratación o implementación de infraestructura deberá respetar los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia y neutralidad competitiva, sin generar reservas de mercado ni ventajas exclusivas para operadores públicos o privados.
- 9.4. Los gobiernos regionales, gobiernos locales, programas nacionales del Estado MIDIS, MINEDU, MINSA, PCM, INDECI, universidades públicas, así como organismos de cooperación internacional, podrán cofinanciar infraestructura satelital, estaciones terrenas, telepuertos o centros de acceso comunitario, sin que ello configure actividad comercial ni genere cobros a los usuarios.
- 9.5. Toda forma de cofinanciamiento será exclusivamente para fines educativos, culturales, institucionales o de gestión del riesgo, prohibiéndose su uso para actividades comerciales o sustitutivas de servicios privados.

Artículo 10. Financiamiento

10.1. El financiamiento del SINTESAT-PERÚ se basa en un esquema multifuente, conformado por:

- a) Recursos consignados anualmente en el Presupuesto del Sector Público, de carácter finalista y no reductorios.
- b) Recursos institucionales del IRTP destinados exclusivamente a la radiodifusión pública.
- c) Contribuciones finalistas de los sectores MINEDU, MINCUL, MIDIS, MINSA, PCM e INDECI, para contenidos y capacidades satelitales vinculadas a sus competencias.
- d) Cofinanciamiento obligatorio de gobiernos regionales y locales para infraestructura comunitaria.
- e) Cooperación internacional y fondos multilaterales destinados a digitalización, educación, cultura o alerta temprana.
- f) Donaciones y transferencias no reembolsables.
- g) Recursos provenientes del Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital (FIAS).

10.2. Los recursos asignados para el SINTESAT-PERÚ son de carácter multianual, conforme al marco del MEF para proyectos de inversión y continuidad operativa.

10.3. Prohibición expresa

El SINTESAT-PERÚ no podrá financiarse mediante cobros a los usuarios ni mediante actividades de naturaleza comercial. Ello no impide recibir financiamiento público finalista, cooperación internacional, ni cofinanciamiento institucional destinado a contenidos o infraestructura no comercial.

El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción grave, sujeta a responsabilidad administrativa conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 11. Mecanismos de sostenibilidad financiera no comercial

11.1. El IRTP gestionará fondos finalistas provenientes de entidades públicas que requieran difusión satelital de contenidos educativos, culturales, institucionales o de alerta temprana.

11.2. Los sectores MINEDU, MINCUL, MIDIS, MINSA, PCM e INDECI deberán financiar anualmente sus contenidos a través de partidas finalistas.

11.3. El IRTP podrá celebrar convenios de cofinanciamiento con gobiernos regionales y locales para infraestructura comunitaria, estaciones receptoras y equipamiento.

11.4. Todas las fuentes de financiamiento se destinarán exclusivamente a:

- a) Capacidad satelital.
- b) Telepuertos y estaciones terrenas.
- c) Equipamiento de recepción comunitaria.
- d) Producción y difusión de contenidos públicos.

Artículo 12. Supervisión y fiscalización

- 12.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ejerce la supervisión y fiscalización del SINTESAT-PERÚ respecto del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la homologación de equipos, el cumplimiento de las normas técnicas de transmisión, y la calidad del servicio, conforme al marco normativo del sector Telecomunicaciones.
- 12.2. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) supervisa que la implementación y operación del SINTESAT-PERÚ se realice bajo condiciones de neutralidad competitiva, verificando la inexistencia de distorsiones de mercado, subsidios cruzados indebidos, prácticas anticompetitivas o afectaciones al normal desenvolvimiento de los operadores privados.
- 12.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) conoce y resuelve las controversias derivadas de presuntas infracciones en materia de libre competencia, competencia desleal, propiedad intelectual y demás materias de su competencia vinculadas al funcionamiento del SINTESAT-PERÚ.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobará, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Implementación del SINTESAT-PERÚ en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

El referido plan establecerá las fases, metas, estándares técnicos y mecanismos de coordinación intergubernamental para su ejecución, priorizando las zonas rurales, amazónicas, altoandinas, comunidades nativas y centros poblados que carezcan de cobertura de televisión digital terrestre o presenten brechas significativas de acceso a servicios de radiodifusión.

SEGUNDA. Garantía expresa de neutralidad competitiva

La implementación del SINTESAT-PERÚ no afectará, limitará ni condicionará la operación de servicios privados de televisión por suscripción, cable, IPTV, satélite o plataformas audiovisuales, conforme a la libertad de empresa y libre competencia.

TERCERA. Homologación y adecuación tecnológica

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) actualizará y adecuará la normativa de homologación de equipos y dispositivos de telecomunicaciones a fin de incorporar receptores, decodificadores, terminales IP y equipos multisistema compatibles con los estándares DVB-S2, DVB-NIP y otras tecnologías equivalentes o superiores que garanticen interoperabilidad, eficiencia espectral y continuidad del servicio.

Dicha actualización deberá aprobarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

El reglamento desarrollará las disposiciones técnicas, operativas, institucionales y de supervisión necesarias para asegurar la adecuada implementación y funcionamiento del SINTESAT-PERÚ.

QUINTA.- Creación del Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital

Se crea el Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital (FIAS) como un mecanismo financiero de naturaleza contable autónoma, administrado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), destinado a garantizar la sostenibilidad operativa, tecnológica y territorial del SINTESAT-PERÚ. El FIAS se constituye como un instrumento especializado de apoyo al desarrollo de infraestructura satelital, a la producción y difusión de contenidos públicos, y a la implementación de centros comunitarios de acceso en zonas rurales, amazónicas, altoandinas y de difícil cobertura.

El financiamiento del FIAS proviene de recursos finalistas asignados por los sectores del Estado vinculados a educación, cultura, desarrollo e inclusión social, salud, gestión del riesgo de desastres y articulación territorial; de las partidas presupuestales destinadas al MTC y al IRTP para fines de radiodifusión pública satelital; de los aportes de gobiernos regionales y locales orientados a mejorar la cobertura en sus jurisdicciones; así como de la cooperación internacional, fondos multilaterales, donaciones y transferencias no reembolsables compatibles con la naturaleza no comercial del sistema.

Los recursos del FIAS se destinan exclusivamente a fortalecer la infraestructura satelital necesaria para la prestación del servicio, a desarrollar y sostener centros y programas comunitarios de acceso gratuito, a financiar la producción de contenidos educativos, culturales, institucionales y de alerta temprana, y a asegurar la renovación tecnológica periódica de equipos de recepción, estaciones comunitarias y dispositivos esenciales para la continuidad del servicio en todo el territorio nacional.

El reglamento establecerá los mecanismos de gobernanza, transparencia y programación del FIAS, así como los criterios técnicos y objetivos para definir los aportes anuales de las entidades del Estado involucradas, considerando la programación de contenidos, las metas de expansión, los costos de operación satelital y las necesidades de mantenimiento y actualización tecnológica.

SEXTA.- Financiamiento multianual garantizado

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asegurará recursos multianuales para la operación y mantenimiento del SINTESAT-PERÚ, incluyendo capacidad satelital, infraestructura crítica y renovación tecnológica, bajo la modalidad de presupuesto plurianual del Estado.

SEPTIMA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 06 de Febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 13:52:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 11:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 18:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 10:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 10:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 11:53:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 14:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 15:17:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la premisa fundamental de que el acceso a la información, la educación y los contenidos culturales constituye una condición indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía en un Estado social y democrático de derecho. La radiodifusión pública, en particular aquella que utiliza tecnologías satelitales de acceso libre, cumple un rol decisivo en la reducción de brechas territoriales y educativas. Como advierte McQuail, los medios públicos cumplen la función de garantizar que la comunicación llegue a todos, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica, asegurando pluralismo, diversidad e igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento (McQuail, 2010) ¹. Bajo esa perspectiva doctrinaria, el presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) como un mecanismo estructural para extender el derecho a la información en todo el territorio nacional, mediante tecnologías satelitales modernas que superen las limitaciones de infraestructura terrestre.

La expansión de la televisión pública como servicio esencial se vincula directamente con la noción de justicia comunicacional, concepto desarrollado por autores contemporáneos para explicar la importancia de garantizar acceso equitativo a la información en sociedades desiguales. Thompson señala que el acceso a bienes informativos es un aspecto constitutivo de la igualdad democrática, pues permite la participación efectiva en los asuntos públicos y reduce los efectos de la marginación estructural (Thompson, 1995) ². En esa línea, la presente propuesta de ley establece un esquema de radiodifusión satelital pública que busca garantizar que poblaciones rurales, amazónicas, altoandinas, comunidades nativas y centros poblados históricamente excluidos puedan acceder sin costo a contenidos educativos, institucionales, culturales, científicos y de alerta temprana.

El diseño del presente proyecto de ley se inspira también en estándares internacionales que conciben la radiodifusión pública como un pilar para la cohesión social. Habermas considera que los sistemas de comunicación pública deben posibilitar el flujo libre e inclusivo de información veraz, accesible y culturalmente pertinente, asegurando que la esfera pública sea realmente un espacio de deliberación democrática y no solo un ámbito dominado por intereses comerciales (Habermas, 1991) ³. Por ello, la presente propuesta de ley define un catálogo de contenidos estrictamente públicos y establece límites precisos para evitar que la televisión satelital pública reemplace, distorsione o compita de manera indebida con servicios privados de telecomunicaciones, preservando la libertad de empresa, la neutralidad competitiva y los derechos de propiedad intelectual.

¹ McQuail, D. (2010). *McQuail's Mass Communication Theory* (6th ed.). Sage Publications.

² Thompson, J. B. (1995). *The Media and Modernity: A Social Theory of the Media*. Stanford University Press.

³ Habermas, J. (1991). *The Structural Transformation of the Public Sphere*. MIT Press.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa incorpora criterios técnicos que permiten implementar un sistema moderno, interoperable y eficiente, basado en estándares como DVB-S2 y DVB-NIP. La literatura especializada en infraestructura satelital destaca que estos estándares permiten optimizar el uso del espectro y garantizar la estabilidad del servicio, incluso en territorios de difícil orografía, lo que resulta fundamental para países con amplia diversidad geográfica como el Perú (Nolan & Lloyd, 2019) ⁴. De esta forma, el presente proyecto de ley articula la dimensión tecnológica con los principios de universalidad, inclusión digital y uso eficiente del espectro, asegurando que la televisión satelital pública opere sin interferir con servicios privados y cumpla con los lineamientos técnicos del MTC.

En materia de sostenibilidad financiera, la presente propuesta de ley adopta un modelo multifuente no comercial que recoge experiencias comparadas en radiodifusión pública. Como sostiene Raboy, los sistemas públicos modernos requieren fondos diversificados y mecanismos institucionales que garanticen independencia editorial, continuidad presupuestal y capacidad operativa, evitando tanto la dependencia excesiva del mercado como la vulnerabilidad frente a ciclos políticos (Raboy, 1996) ⁵. Por ello, el presente proyecto de ley establece un esquema de financiamiento sustentado en fondos públicos finalistas, cooperación internacional, aportes intersectoriales y un Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital administrado por el IRTP, destinado a infraestructura satelital, centros comunitarios, producción de contenidos públicos y renovación tecnológica, sin recurrir a cobros al usuario ni a actividades comerciales.

La presente propuesta de ley se estructura, por tanto, como un mecanismo moderno de política pública comunicacional, orientado a cerrar brechas territoriales y educativas, fortalecer la cohesión nacional, garantizar el acceso universal a la información y asegurar que el Estado cumpla su función de brindar servicios esenciales sin afectar la competencia, la inversión privada o la libertad de empresa, de conformidad con el mandato constitucional y los estándares doctrinarios que respaldan la existencia y fortalecimiento de los sistemas públicos de comunicación.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión.
3. Ley N.º 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y de Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
4. Ley N.º 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
5. Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
6. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
8. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
9. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

⁴ Nolan, M., & Lloyd, J. (2019). *Satellite Communications and the Digital Divide*. Routledge.

⁵ Raboy, M. (1996). *Public Broadcasting for the 21st Century*. John Libbey Publishing.



11. Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos.
12. Ley N.º 30054, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
13. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
14. Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
15. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
16. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
17. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
18. Ley N.º 30435, Ley de Promoción de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.
19. Ley N.º 30815, Ley de Creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).
20. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
21. Decreto Supremo que regula la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.
22. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
23. Normas técnicas emitidas por el MTC para comunicaciones satelitales.
24. Reglamento OSIPTEL para la supervisión de servicios públicos de telecomunicaciones.
25. Normativa del INDECOPI sobre libre competencia y competencia desleal.
26. Tratados internacionales sobre telecomunicaciones y radiodifusión adoptados por el Perú en el marco de la UIT.
27. Estándares internacionales de radiodifusión satelital (DVB-S2, DVB-NIP), reconocidos por el MTC mediante normas técnicas.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios públicos esenciales de comunicación, especialmente en un país caracterizado por profundas brechas territoriales, socioeconómicas, tecnológicas y culturales. La radiodifusión pública satelital constituye un medio idóneo para asegurar el derecho a la información, la educación, la cultura y la integración territorial, derechos que han sido ampliamente reconocidos por la teoría democrática y por organismos internacionales que destacan el rol del Estado en la provisión de bienes públicos informacionales.

Autores como Habermas sostienen que el acceso igualitario a la información constituye un componente estructural del espacio público democrático, al permitir que todos los ciudadanos participen en condiciones de equidad en la vida social y política⁶. Este enfoque resulta plenamente aplicable al presente proyecto de ley, en tanto la televisión satelital pública gratuita constituye un mecanismo para reducir asimetrías informativas y garantizar que incluso los ciudadanos ubicados en zonas rurales, amazónicas, altoandinas o de difícil acceso puedan ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho a recibir información veraz, plural y accesible.

⁶ Habermas, J. (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere*. MIT Press.

La presente propuesta de ley también se alinea con las recomendaciones de la UNESCO, que considera a los servicios públicos audiovisuales como instrumentos esenciales para la inclusión social, la preservación cultural y la alfabetización mediática, insistiendo en que los Estados deben asegurar modelos de acceso gratuito y no comercial que fortalezcan la cohesión social y el patrimonio cultural de los pueblos⁷. Esta perspectiva respalda el énfasis de la presente iniciativa legislativa en promover contenidos educativos, culturales, científicos, institucionales y de alerta temprana, asegurando la diversidad lingüística, el reconocimiento intercultural y la promoción de contenidos religiosos no confesionales que reflejen la pluralidad del país sin generar privilegios indebidos hacia ninguna confesión.

Desde la economía pública, autores como Stiglitz han explicado que ciertos servicios esenciales presentan características de bienes públicos, cuya provisión eficiente y equitativa depende de la intervención del Estado, especialmente cuando el mercado no puede garantizar acceso universal por limitaciones económicas o geográficas⁸. Este argumento es plenamente coherente con el rol asignado al Estado en el presente proyecto de ley, al establecer un servicio de radiodifusión satelital gratuito, complementario y no sustitutivo de los servicios privados, evitando interferencias en la libre empresa y en la competencia, y delimitando con claridad los ámbitos no comerciales del servicio para no generar distorsiones en el mercado de telecomunicaciones.

Asimismo, desde el enfoque de la gobernanza digital, Castells ha resaltado que la desigualdad informacional constituye una forma contemporánea de exclusión estructural, señalando que las plataformas tecnológicas del Estado deben orientarse a reducir brechas y democratizar el acceso al conocimiento, especialmente en contextos donde las infraestructuras privadas no se expanden por falta de rentabilidad social⁹. La presente propuesta de ley recoge esta visión al reconocer que la televisión satelital pública gratuita desempeña un rol crucial para garantizar que la población rural y periférica no quede marginada de los procesos educativos, informativos y culturales que sostienen la ciudadanía en un contexto de creciente digitalización.

En el ámbito jurídico nacional, la jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el Estado está facultado para organizar servicios públicos orientados a la satisfacción de fines colectivos cuando existan fallas de mercado o barreras estructurales que impidan el acceso universal a bienes esenciales, siempre que la intervención estatal sea proporcional, razonable y no distorsione el funcionamiento del mercado competitivo¹⁰. Este criterio fundamenta la estructura de la presente iniciativa legislativa, que establece un servicio público satelital gratuito delimitado con precisión, sin actividad comercial, respetuoso de la libre competencia y articulado con organismos como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), OSIPTEL y el Instituto Nacional de Radio

⁷ UNESCO. (2008). *Public Service Broadcasting: A Best Practices Sourcebook*. UNESCO Publishing.

⁸ Stiglitz, J. (1999). *Economics of the Public Sector* (3rd ed.). W.W. Norton & Company.

⁹ Castells, M. (2010). *The Rise of the Network Society* (2nd ed.). Wiley-Blackwell.

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC Exp. N.º 0008-2003-AI/TC*. Jurisprudencia sobre servicios públicos esenciales y rol regulador del Estado.

y Televisión del Perú (Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú), los cuales garantizan que la regulación, supervisión y operación se ajusten al orden económico constitucional.

El presente proyecto de ley se construye, por tanto, sobre bases teóricas, económicas y jurídicas sólidas, las cuales sostienen que la provisión pública de servicios de radiodifusión satelital gratuita es un medio legítimo y necesario para reducir brechas estructurales, fortalecer la cohesión social, proteger el derecho a la información y asegurar el acceso equitativo a contenidos esenciales. Esta arquitectura se articula con mecanismos avanzados de financiamiento multifuente, neutralidad competitiva y sostenibilidad operativa, reafirmando que la televisión satelital pública no es una actividad empresarial del Estado, sino un servicio esencial orientado al bienestar general.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley parte del reconocimiento de una brecha estructural en el acceso a contenidos educativos, culturales, informativos y de alerta temprana en amplios sectores del territorio peruano, especialmente en áreas rurales, amazónicas, altoandinas y centros poblados donde la infraestructura de radiodifusión terrestre y los servicios privados de telecomunicaciones no han logrado garantizar cobertura suficiente. Diversos estudios sobre comunicación, desarrollo y digitalización muestran que la falta de acceso equitativo a información y contenidos esenciales profundiza desigualdades sociales, territoriales y educativas. Tal como señala Manuel Castells, la inclusión digital no se limita a la disponibilidad tecnológica, sino que requiere asegurar acceso efectivo a los flujos de información que configuran ciudadanía y cohesión social (Castells, 2010)¹¹.

La presente iniciativa legislativa identifica que, en el Perú, las zonas con menores niveles de conectividad son precisamente aquellas que requieren con mayor urgencia información pública oportuna, educación a distancia, contenidos culturales y mecanismos de alerta temprana para la gestión del riesgo. La ausencia de una plataforma pública satelital genera una dependencia casi absoluta de los servicios privados, cuya lógica económica prioriza áreas urbanas densamente pobladas, dejando rezagados a territorios donde la provisión comercial resulta poco rentable. Esto confirma lo expuesto por Thomas Piketty, quien describe cómo la desigualdad territorial se reproduce cuando los bienes esenciales —incluyendo el acceso a información— quedan sujetos a la lógica exclusiva del mercado (Piketty, 2014)¹².

La presente propuesta de ley responde también a la necesidad de garantizar continuidad educativa, cultural e institucional en situaciones de emergencia, fenómenos climatológicos, desastres naturales o interrupciones en las telecomunicaciones terrestres. Las experiencias documentadas en sistemas satelitales públicos de otros países muestran que la capacidad de transmitir contenidos por satélite constituye un soporte crítico para la resiliencia comunicacional del Estado, en línea con lo señalado

¹¹ Castells, M. (2010). *The Rise of the Network Society*. Wiley-Blackwell.

¹² Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.

por Amartya Sen respecto de la importancia de asegurar bienes públicos que permitan el ejercicio de libertades básicas, como la educación y el acceso a información vital (Sen, 1999) ¹³.

El problema identificado no solo se vincula con la falta de cobertura, sino también con la ausencia de un marco institucional que permita al Estado asegurar neutralidad competitiva, respetar la inversión privada y garantizar que la provisión pública no distorsione el mercado de telecomunicaciones. La presente propuesta de ley formula esta estructura diferenciando claramente el servicio público satelital —no comercial, universal y de acceso libre— de los servicios privados de televisión de pago, IPTV y plataformas digitales. Esta distinción es coherente con lo desarrollado por Yochai Benkler, quien sostiene que los bienes públicos informacionales pueden coexistir con servicios privados siempre que su diseño institucional asegure neutralidad y complementariedad (Benkler, 2006) ¹⁴.

El problema central que motiva la presente iniciativa legislativa también es de carácter social y cultural. La carencia de contenidos educativos, científicos, culturales y de inclusión social en vastas regiones limita el desarrollo comunitario y la participación ciudadana informada. Tal ausencia tiene efectos directos en la consolidación de la identidad nacional y la integración territorial, componentes esenciales para Estados pluriculturales como el Perú. En línea con lo señalado por Néstor García Canclini, los sistemas culturales y comunicacionales públicos desempeñan un rol fundamental para que las poblaciones históricamente marginadas accedan a bienes simbólicos y narrativas comunes que fortalecen la ciudadanía cultural (García Canclini, 2001) ¹⁵.

Desde esta perspectiva, el problema identificado no es únicamente tecnológico, sino estructural: la ausencia de un sistema público satelital limita la capacidad del Estado para garantizar igualdad en el acceso a información relevante para la vida democrática, la educación, la seguridad y la cultura. La presente propuesta de ley plantea una respuesta institucional, tecnológica y financiera que busca superar esta brecha histórica mediante un servicio público esencial de acceso gratuito, sin carácter comercial y plenamente respetuoso de la iniciativa privada, asegurando además un modelo de sostenibilidad multifuente que permita la continuidad del servicio sin trasladar costos a la ciudadanía.

IV.- INCIDENCIA AMBIENTAL

La incidencia ambiental de el presente proyecto de ley debe analizarse en el marco más amplio del impacto de las tecnologías de información y comunicación (TIC) y, en particular, de los sistemas de radiodifusión. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha señalado que el sector de las TIC contribuye aproximadamente con un 2 % de las emisiones globales de gases de efecto invernadero,

¹³ Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

¹⁴ Benkler, Y. (2006). *The Wealth of Networks*. Yale University Press.

¹⁵ García Canclini, N. (2001). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Paidós.

siendo la radiodifusión y los equipos de recepción de televisión responsables de una fracción significativa de ese total¹⁶.

Este dato muestra que la radiodifusión no es ambientalmente neutra, pero también que su peso relativo es acotado frente a otros sectores intensivos en carbono, lo que abre espacio para políticas de optimización y modernización de infraestructuras que reduzcan la huella ecológica sin sacrificar el derecho de acceso a la información.

La presente iniciativa legislativa apuesta precisamente por un modelo de televisión satelital pública que racionaliza el uso de infraestructura al reemplazar miles de estaciones terrestres aisladas por una arquitectura satelital de cobertura amplia, apoyada en estándares de alta eficiencia espectral como DVB-S2 y DVB-NIP. La UIT y el Banco Mundial han enfatizado que las transiciones tecnológicas bien diseñadas permiten ofrecer mejores servicios digitales con menor consumo de energía por unidad de tráfico, siempre que se planifiquen considerando criterios de descarbonización y eficiencia energética¹⁷.

Bajo esta lógica, el SINTESAT-PERÚ puede convertirse en una herramienta para reducir la necesidad de despliegues redundantes de redes terrestres de alta potencia en zonas dispersas, disminuyendo el consumo eléctrico asociado a múltiples transmisores y repetidoras, y concentrando la inversión en telepuertos y estaciones terrenas que, además, pueden abastecerse progresivamente con energía de fuentes renovables.

Desde una perspectiva ambiental más amplia, la digitalización, cuando se orienta con criterios de sostenibilidad, puede contribuir tanto a la mitigación como a la adaptación al cambio climático. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) subraya que la digitalización responsable permite monitorear ecosistemas, optimizar el uso de recursos y mejorar la resiliencia frente a eventos climáticos extremos, siempre que se gestionen adecuadamente los riesgos asociados al incremento del consumo energético y de residuos electrónicos¹⁸.

En esa línea, la presente propuesta de ley no solo facilita la difusión de contenidos ambientales, educativos y de gestión del riesgo de desastres, sino que también crea una plataforma de alerta temprana satelital de alcance nacional, que fortalece la capacidad de respuesta del Estado frente a inundaciones, deslizamientos, incendios forestales u otros eventos vinculados a la crisis climática, reduciendo daños y pérdidas que también tienen una dimensión ambiental.

El análisis de la incidencia ambiental del sistema satelital debe considerar el ciclo completo de vida de la infraestructura, tanto en el segmento espacial como en el terrestre. Estudios recientes de evaluación de ciclo de vida (LCA) sobre sistemas de seguimiento satelital de la Agencia Espacial Europea evidencian que los principales "puntos calientes" ambientales se concentran en la fabricación de los equipos, la construcción de antenas y estaciones y el consumo de energía durante la operación, lo

¹⁶ International Telecommunication Union. (2025). *Report ITU-R BT.2385-2: Methodology for assessing the environmental impact of broadcasting delivery*. ITU.

¹⁷ International Telecommunication Union, & World Bank. (2023). *Measuring the emissions & energy footprint of the ICT sector: Implications for climate action*. ITU; World Bank.

¹⁸ United Nations Environment Programme. (2024). *Digitalization for sustainability*. UNEP. <https://www.unep.org/>.

que permite identificar medidas específicas de ecodiseño y uso de energías renovables para reducir impactos a lo largo de todo el ciclo¹⁹.

De manera complementaria, la literatura técnica en materia de transporte y sistemas espaciales destaca que las metodologías de evaluación de ciclo de vida son la herramienta idónea para cuantificar impactos y orientar decisiones regulatorias hacia opciones tecnológicas de menor huella ambiental²⁰.

La presente propuesta de ley habilita precisamente la adopción de estos enfoques, al contemplar estándares tecnológicos abiertos y al exigir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualice normas de homologación, lo que permite incorporar criterios de eficiencia energética, durabilidad y reciclabilidad en la aprobación de equipos receptores y de infraestructura asociada.

Otro aspecto relevante de la incidencia ambiental de el presente proyecto de ley radica en los efectos indirectos positivos sobre patrones de movilidad y consumo de recursos. Al garantizar acceso gratuito a contenidos educativos, culturales, científicos y de inclusión social en zonas rurales, amazónicas y altoandinas, la televisión satelital pública permite reducir desplazamientos frecuentes y costosos de estudiantes, docentes, pacientes y funcionarios hacia centros urbanos solo para acceder a información o capacitación básica. La literatura sobre la huella ecológica del sector TIC reconoce que, cuando se diseñan servicios digitales para sustituir desplazamientos físicos y mejorar la eficiencia de servicios públicos, los beneficios indirectos en reducción de emisiones pueden superar los impactos directos del propio sistema digital. La presente iniciativa legislativa, al integrar educación a distancia, información sanitaria, capacitación productiva y alertas tempranas en una misma plataforma satelital, genera un efecto multiplicador ambiental que es coherente con los compromisos de reducción de emisiones y con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) en materia de cambio climático.

La regulación propuesta también aborda, de manera implícita, la cuestión de los residuos electrónicos, que constituye uno de los principales desafíos ambientales de la industria de la radiodifusión y de las TIC.

Al promover la interoperabilidad y la homologación de receptores compatibles con estándares internacionales, la ley incentiva el uso de equipos de mayor vida útil, que pueden actualizarse mediante software o reconfiguración, evitando la obsolescencia temprana y reduciendo la generación de desechos. El Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital (FIAS), orientado a financiar renovación tecnológica y centros comunitarios, puede condicionarse reglamentariamente a la adopción de criterios de compra verde, programas de recolección y reciclaje de equipos obsoletos y esquemas de refabricación o reutilización, alineándose con los principios de economía circular que promueven los organismos internacionales de referencia.

El diseño institucional del SINTESAT-PERÚ abre espacio para que, en el reglamento, se incorporen obligaciones específicas de gestión ambiental para el IRTP, los

¹⁹ Zabeo, A., et al. (2025). A life cycle assessment study of European Space Agency's space tracking terminal. *Environmental Science: Advances*. Royal Society of Chemistry.

²⁰ UMES Center, & Institute of Space Systems, University of Stuttgart. (2024). *Recommendations for the development of life cycle assessment for space transportation systems* [White paper]. University of Stuttgart.

telepuertos y los gobiernos subnacionales, integrando la dimensión ambiental en la gobernanza cotidiana del sistema.

En perspectiva comparada, el enfoque de la presente propuesta de ley coincide con la tendencia internacional a concebir la infraestructura digital como un vector de sostenibilidad, y no solo como fuente de impactos adicionales. Organismos como la UIT y el Banco Mundial recomiendan que las políticas públicas de conectividad incorporen datos sobre consumo energético y emisiones del sector TIC para orientar la transición hacia redes más eficientes, apoyadas en energías renovables y en estándares tecnológicos de alta eficiencia.

El diseño de un sistema de televisión satelital pública que integra criterios de neutralidad competitiva, eficiencia espectral, financiamiento multifuente no comercial y obligaciones de planificación técnica coloca a el presente proyecto de ley en una posición alineada con esas recomendaciones, y permite argumentar que su aprobación no solo es compatible con la política ambiental del Estado peruano, sino que puede convertirse en una herramienta concreta para avanzar en los objetivos de mitigación, adaptación y educación ambiental de la población.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará un impacto relevante y positivo dentro del ordenamiento jurídico peruano, en tanto incorpora un nuevo marco normativo especializado en radiodifusión satelital pública que no modifica ni desplaza los regímenes existentes de telecomunicaciones y radiodifusión comercial, sino que los complementa. El presente proyecto de ley se articula con la estructura constitucional de la libertad de información, la libertad de empresa, la igualdad en el acceso a los servicios públicos y la prohibición de monopolios estatales en actividades económicas, principios reafirmados por la doctrina administrativa contemporánea. Diversos autores —entre ellos Cassagne— sostienen que el Estado puede intervenir en la prestación de servicios públicos cuando ello es indispensable para garantizar derechos fundamentales y para cubrir fallas estructurales de mercado, siempre que la intervención sea proporcional, no distorsione la competencia y se mantenga dentro del marco de la juridicidad administrativa²¹.

La incorporación del SINTESAT-PERÚ como servicio público esencial se alinea con la doctrina latinoamericana que reconoce la legitimidad del Estado para asegurar el acceso universal a servicios de información y comunicación cuando el mercado, por sí solo, no garantiza cobertura plena, especialmente en zonas rurales o excluidas. García de Enterría explica que los servicios públicos pueden coexistir con actividades privadas similares, siempre que la intervención estatal observe los límites constitucionales y no se convierta en un sustituto de la iniciativa privada, sino en un mecanismo de equidad y cohesión territorial²². Esta perspectiva se proyecta directamente sobre la presente propuesta de ley, la cual define con claridad su carácter complementario, evita la

²¹ Cassagne, J. C. (2004). *El principio de juridicidad y la discrecionalidad administrativa*. Abeledo-Perrot.

²² García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2008). *Curso de Derecho Administrativo* (T. I). Thomson-Civitas.

actividad empresarial estatal y recoge límites estrictos para prevenir interferencias con la radiodifusión comercial o la televisión de pago.

La vigencia de la norma refuerza y no altera la estructura normativa del sector telecomunicaciones, en tanto mantiene íntegramente vigente la Ley de Radio y Televisión, la Ley de Telecomunicaciones, los títulos habilitantes de los operadores privados y la regulación de OSIPTEL y MTC. En este sentido, la doctrina de la regulación de servicios públicos —particularmente la expuesta por Moreno Molina— señala que los servicios públicos modernos deben insertarse armónicamente en mercados regulados, de manera que su existencia no implique reservas de mercado ni desplazamiento del sector privado, sino una garantía paralela de acceso universal donde el mercado muestra límites estructurales²³. La presente iniciativa legislativa sigue estrictamente esa línea al establecer límites expresos que impiden retransmisión de señales privadas, empaquetamiento comercial, competencia económica y cualquier forma de distorsión del mercado audiovisual.

El efecto jurídico más significativo se produce en el ámbito de la política pública de inclusión digital y cohesión territorial. Autores como Castells destacan que el acceso a información y contenidos educativos mediante infraestructura tecnológica constituye un componente indispensable de la ciudadanía contemporánea y del desarrollo social en zonas históricamente excluidas²⁴. El presente proyecto de ley responde a ese enfoque al consolidar un marco legal que garantiza contenidos educativos, culturales, informativos e institucionales sin costo para la población, mediante tecnologías satelitales que permiten superar las barreras geográficas del país. Ello se realiza sin modificar la legislación vigente sobre contenidos audiovisuales privados ni sobre derechos de autor, pues la norma establece prohibiciones explícitas para evitar el uso indebido de señales privadas y para proteger la propiedad intelectual.

La presente propuesta de ley también armoniza con las obligaciones estatales en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil. Según Lavell, los sistemas de alerta temprana requieren canales de comunicación robustos, descentralizados y accesibles para operar eficazmente en territorios vulnerables²⁵. El SINTESAT-PERÚ se integra funcionalmente con dicho mandato al incluir la difusión obligatoria de contenidos de emergencia y alerta temprana, sin sustituir las facultades de las entidades existentes, sino habilitando una plataforma adicional que fortalece la capacidad estatal de respuesta en contextos críticos.

El marco general de legislación nacional no se ve restringido ni alterado en sus bases esenciales. La presente iniciativa legislativa opera como ley especial que regula exclusivamente la radiodifusión pública satelital no comercial, sin afectación de las competencias de los organismos reguladores, sin limitar la libertad de empresa ni intervenir en el funcionamiento de los servicios privados de telecomunicaciones. Su vigencia se traducirá en una ampliación de capacidades estatales para garantizar

²³ Moreno Molina, J. (2012). *Servicios públicos, liberalización y regulación*. Marcial Pons.

²⁴ Castells, M. (2009). *Communication Power*. Oxford University Press.

²⁵ Lavell, A. (1999). *Desastres y desarrollo: hacia un entendimiento de las formas de construir los riesgos y los desastres en América Latina*. La Red.

derechos fundamentales, una mejor articulación de políticas sectoriales en educación, cultura, salud y gestión del riesgo, y una modernización normativa alineada con estándares tecnológicos contemporáneos sin alterar el sistema regulatorio vigente.

VI.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley, al crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ), plantea una intervención estatal que, vista desde la perspectiva costo–beneficio, se justifica no solo por los resultados directos en materia de acceso a la información, sino por sus efectos estructurales sobre la cohesión social, la igualdad territorial y la reducción de brechas digitales. La presente iniciativa legislativa no incorpora un “canal más” al ecosistema audiovisual, sino una plataforma de servicio público que llega precisamente a los territorios donde el mercado privado carece de incentivos para invertir y donde la ausencia de conectividad genera un círculo vicioso de exclusión educativa, informativa y cultural. En términos económicos y de política pública, esto se sitúa en la lógica de los servicios universales, donde el Estado asume costos focalizados para garantizar derechos básicos allí donde la lógica comercial no llega.

Los costos directos del SINTESAT-PERÚ se concentran en la contratación de capacidad satelital, la implementación de telepuertos y estaciones terrenas, la instalación de antenas comunitarias y decodificadores en centros poblados rurales, así como en la producción y curaduría de contenidos públicos de calidad. Sin embargo, esos costos se diluyen por el carácter masivo y no rival del servicio: una vez financiada la infraestructura troncal, cada hogar adicional conectado no incrementa de manera significativa el costo promedio por usuario, fenómeno que la doctrina económica ha identificado como propio de los bienes públicos y de las infraestructuras de red de alcance nacional (Burri, 2015). Desde esta óptica, el SINTESAT-PERÚ se aproxima a la categoría de bien público comunicacional: su ampliación de cobertura incrementa los beneficios sociales sin generar congestión y con costos marginales decrecientes por usuario atendido.

La presente propuesta de ley internaliza, además, las llamadas externalidades positivas típicas de los regímenes de servicio universal. La experiencia comparada en telecomunicaciones demuestra que, aunque la provisión de servicios en zonas rurales o dispersas pueda generar un “costo neto” para el operador, la sociedad en su conjunto se beneficia por el aumento de la participación económica, la integración territorial y el efecto red que producen los servicios de comunicación cuando alcanzan a poblaciones antes excluidas (London Economics, 2009). Este razonamiento es trasladable al SINTESAT-PERÚ: el acceso gratuito a contenidos educativos, sanitarios, de alerta temprana y de información pública en comunidades amazónicas, altoandinas y rurales genera beneficios que superan con creces el costo presupuestal inicial, al mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, elevar el capital humano y facilitar la articulación productiva de territorios históricamente postergados.

La literatura especializada sobre radiodifusión de servicio público destaca que la universalidad de acceso y la diversidad de contenidos no son un lujo cultural, sino un componente de la infraestructura democrática moderna. UNESCO ha descrito a la radiotelevisión de servicio público como un "instrumento esencial" para asegurar igualdad de acceso a la información, pluralismo y cohesión social, especialmente en sociedades con fuertes desigualdades territoriales y socioeconómicas (Banerjee & Seneviratne, 2005). El presente proyecto de ley recoge precisamente esa lógica: al asegurar que una familia en la Amazonía o en un centro poblado altoandino pueda recibir, por vía satelital, contenidos educativos, informativos, científicos, institucionales y de alerta temprana en igualdad de condiciones que un hogar urbano, se reduce la brecha informativa y se refuerza el principio de ciudadanía integral. Los beneficios en términos de inclusión, alfabetización mediática básica y fortalecimiento del espacio público superan el costo de mantener una señal satelital pública gratuita y técnicamente eficiente.

Diversos organismos internacionales han señalado que el uso de tecnologías de difusión modernas, como la radiodifusión digital y las soluciones satelitales convergentes, permite reducir significativamente el costo por usuario de la entrega de contenidos educativos en contextos de baja conectividad, siempre que la arquitectura institucional asegure eficiencia y sostenibilidad financiera (International Telecommunication Union, 2014). La presente iniciativa legislativa opta por estándares como DVB-S2 y DVB-NIP, precisamente porque concentran en una sola plataforma la distribución a múltiples receptores y dispositivos IP, optimizando el uso del espectro y de la capacidad satelital, lo que aumenta la relación beneficio–costo de la intervención tecnológica. Este enfoque técnico maximiza el rendimiento de cada sol invertido, al permitir que un mismo flujo satelital sirva simultáneamente a hogares, escuelas, puestos de salud y centros comunales sin multiplicar las redes físicas terrestres.

En el plano de las políticas de equidad y desarrollo humano, el costo–beneficio del SINTESAT-PERÚ resulta aún más evidente. Organismos como UNESCO han subrayado que la utilización estratégica de tecnologías digitales para aprendizaje y contenidos públicos en contextos de bajos recursos es una herramienta efectiva para promover equidad educativa, inclusión social y reducción de brechas territoriales, siempre que exista una arquitectura de gobernanza que garantice acceso, pertinencia y continuidad del servicio (UNESCO, 2025). El presente proyecto de ley articula precisamente esa arquitectura, al asignar al MTC la rectoría técnica, al IRTP la operación pública sin fines de lucro, y al Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital (FIAS) la función de sostener la infraestructura y los contenidos mediante un esquema multifuente que integra presupuesto público, aportes sectoriales, cofinanciamiento territorial y cooperación internacional. De este modo, la inversión no se agota en la construcción de infraestructura, sino que se orienta a mantener un flujo estable de contenidos de valor público, lo que potencia el impacto social y educativo de cada sol comprometido.

El diseño financiero incorporado en la presente propuesta de ley se ubica en la tradición de los fondos de servicio universal, utilizados en múltiples países para asegurar la provisión de servicios esenciales en zonas donde el mercado no ofrece soluciones viables. Los principios desarrollados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de obligaciones de servicio universal destacan que los costos de extender servicios básicos a poblaciones vulnerables pueden ser manejables si se distribuyen mediante esquemas de fondos específicos, con reglas claras de uso y supervisión, y que los beneficios sociales en términos de participación, inclusión y seguridad superan ampliamente la carga financiera asumida por el sistema (International Telecommunication Union, 2001). El FIAS sigue esa lógica: no crea un nuevo impuesto ni un negocio estatal, sino un mecanismo contable autónomo que canaliza recursos ya existentes de distintos sectores hacia una plataforma común de televisión satelital pública, reduciendo duplicidades y evitando que cada sector de la administración construya su propio sistema de difusión.

En el análisis costo–beneficio también debe considerarse el impacto de la radiodifusión pública sobre la resiliencia democrática y la confianza institucional. Estudios sobre radiodifusión de servicio público en la era digital han mostrado que los sistemas audiovisuales públicos que mantienen criterios de universalidad, independencia editorial y accesibilidad abierta contribuyen a reducir la concentración de información en plataformas puramente comerciales y a ofrecer a la ciudadanía fuentes de información más equilibradas y confiables (Burri, 2015; Kolokytha et al., 2019), lo que tiene efectos positivos sobre la calidad del debate público y la estabilidad política. El presente proyecto de ley, al blindar al SINTESAT-PERÚ frente a usos comerciales, retransmisiones privadas sin autorización o propaganda confesional, fortalece su carácter de espacio comunicacional de interés general, cuyos beneficios son difusos pero decisivos para la vida democrática.

Desde una perspectiva fiscal responsable, el esquema multifuente y no comercial que propone la presente iniciativa legislativa atenúa el riesgo de insostenibilidad financiera que podría asociarse a un programa de esta magnitud. Al distribuir los costos entre el presupuesto del sector público, los aportes finalistas de sectores como educación, cultura, salud, inclusión social y gestión del riesgo, el cofinanciamiento subnacional y la cooperación internacional, se evita concentrar la carga en un solo pliego y se vincula el gasto con políticas públicas concretas, como la educación a distancia, la prevención de desastres o la promoción de la diversidad cultural. El costo agregado del sistema debe compararse, por tanto, no con el gasto de un canal aislado, sino con el ahorro que genera reemplazar múltiples esfuerzos dispersos de comunicación estatal por una única infraestructura satelital robusta, técnicamente eficiente y jurídicamente protegida frente a la competencia desleal.

En el balance de costos y beneficios, el presente proyecto de ley ofrece una relación favorable para el Estado y para la sociedad: los costos financieros y operativos, si bien significativos, son acotados y previsibles gracias a la planificación multianual y al FIAS, mientras que los beneficios se extienden en el tiempo y alcanzan dimensiones

educativas, culturales, informativas, territoriales, de gestión del riesgo y de fortalecimiento democrático. La televisión satelital pública gratuita se convierte así en una herramienta de política pública de alto impacto, capaz de transformar la condición comunicacional de las zonas más excluidas del país y de consolidar, sobre una plataforma tecnológica moderna, el mandato constitucional de garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la información y a la cultura.

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) se articula directamente con los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa y los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en tanto promueve la igualdad de oportunidades, reduce brechas territoriales y garantiza el acceso universal a información, educación, cultura y servicios públicos esenciales. La propuesta contribuye a la construcción de un país más integrado territorialmente, conforme a los objetivos de descentralización y cohesión social establecidos como políticas de Estado, asegurando que poblaciones rurales, amazónicas, altoandinas y de difícil acceso reciban contenidos educativos y de alerta temprana en condiciones de equidad con el resto del territorio nacional. El proyecto refuerza los compromisos del Estado en materia de transformación digital, inclusión social y acceso a información pública confiable, pilares centrales de la Agenda Legislativa vigente. Asimismo, se encuentra plenamente alineado con la política de competitividad y neutralidad, al garantizar que el servicio público satelital no compita con la actividad privada, preservando un entorno de libre mercado. El SINTESAT-PERÚ materializa la obligación del Estado de asegurar un acceso equitativo a servicios públicos esenciales de comunicación, fortaleciendo los principios democráticos de participación, transparencia y protección frente a emergencias, en concordancia con los objetivos de desarrollo y bienestar establecidos en el Acuerdo Nacional en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 50**. Promoción de la cultura de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.